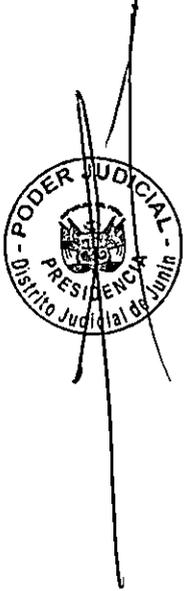




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1537-2021-P-CSJUU/PJ

Huancayo, dos de diciembre del
año dos mil veintiuno.-



Sumilla: DISPONER la reprogramación del uso físico del segundo y cuarto período vacacional del doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de Tarma. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del referido magistrado en los siguientes períodos: i) del 04 al 11 de octubre de 2021; ii) el 15 y 16 de setiembre de 2021; iii) del 02 al 08 de noviembre de 2021; iv) el 15 de noviembre de 2021 y v) del 21 al 30 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Documento del 12 de noviembre de 2021 presentado por el doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**; Informe Técnico N° 000924-2021-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 30 de noviembre de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 1432-2021-P-CSJUU/PJ del 18 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;



Cuarto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 1432-2021-P-CSJUU/PJ del 18 de noviembre de 2021, se **DISPUSO** el uso físico del descanso vacacional del doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín por los



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1537-2021-P-CSJUU/PJ

períodos: **i)** del 04 al 11 de octubre de 2021; **ii)** del 02 al 08 de noviembre de 2021; **iii)** el 15 de noviembre y **iv)** del 20 al 31 de diciembre de 2021;

Quinto.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000924-2021-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 30 de noviembre del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que el magistrado antes referido, a través del documento del 12 de noviembre de 2021, por motivos de necesidad de servicio, solicita la reprogramación de su **segundo y cuarto período vacacional**, sugiriendo se le conceda la misma;

Sexto.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que **la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados**, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

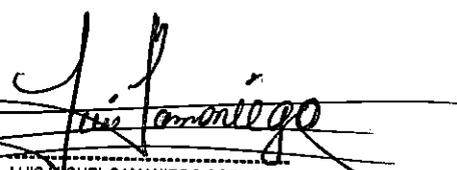
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del segundo y cuarto período vacacional del doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de Tarma. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido magistrado en los siguientes períodos: **i)** del 04 al 11 de octubre de 2021; **ii)** el 15 y 16 de setiembre de 2021; **iii)** del 02 al 08 de noviembre de 2021; **iv)** el 15 de noviembre de 2021 y **v)** del 21 al 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”